



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

4.6

NÚMERO _____

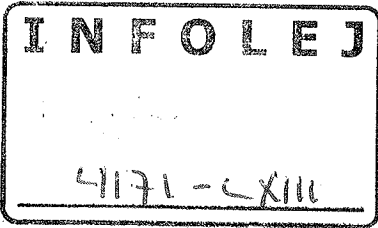
DEPENDENCIA _____

10 ABR 2024
21 MAR 2024

Túrnose a la Comisión (es) de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de ley que reforma los artículos 4, 8, 30, 34, 52, 53, 59 y 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y de sus Municipios, con base a la siguiente:**



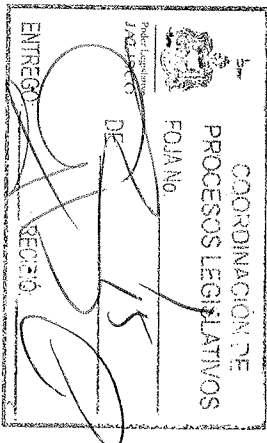
11203

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece que la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos corresponde a los diputados, y que las iniciativas adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo, lo cual queda estipulado en el artículo 28 fracción I y en el artículo 32.

En el mismo tenor, la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 135 y 138 establece que la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a los diputados y las diputadas, precisando que la iniciativa de decreto es la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

- 2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el segundo párrafo del artículo 16, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, el citado derecho se refrendado en el segundo párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



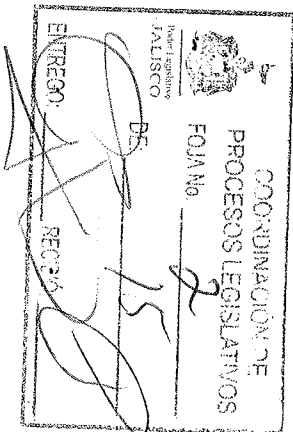
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En el mismo orden de ideas, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 9, puntualiza que el derecho de acceso a la información pública se fundamenta en la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas así como en la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y en el artículo 15 fracción IX puntualiza que para lograr lo anteriormente expuesto, las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

- 3. Para garantizar el derecho a la información pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como objeto reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental; Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley; Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; así como Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región, entre otros.

Además de lo anteriormente expuesto, se establece que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

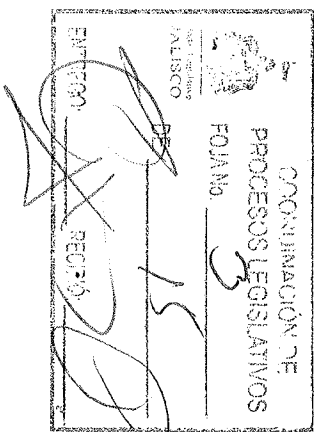
internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

- 4. Con relación a la protección de datos personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios tiene como objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- 5. Con base en lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa de decreto, propone homologar el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco con los supuestos que refiere la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la modificación del concepto de Gobierno Abierto.

La propuesta de reforma al artículo 8, busca impulsar la difusión al derecho a la protección de datos personales, por lo que se propone la publicación de forma específica de la normatividad en materia de protección de datos personales, de los formatos y estadísticas del ejercicio de este derecho como información fundamental, además de la difusión a los ejercicios de Gobierno Abierto. De la misma forma se propone adicionar como información fundamental, el informe de gastos relativos a redes sociales digitales de los sujetos obligados. Por último, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 último párrafo de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se propone adicionar como información fundamental, aquella que se derive del ejercicio de entrega-recepción constitucional o del término del encargado del titular de los sujetos obligados.

Con relación a la propuesta del artículo 30, se advierte que en legislación estatal no se contempla la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, por lo que tal atribución no resulta aplicable a los sujetos obligados del estado.

En el artículo 34 relacionado con la integración del instituto se proponen dos reformas, la primera para referirse con la denominación correcta como "Pleno del Instituto" en lugar de "Consejo", y la segunda para señalar al Órgano Interno de Control como integrante, el cual anteriormente no se tenía previsto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En lo que se refiere a la integración del Consejo Consultivo contemplada en el artículo 52, se considera necesario incorporar la obligación de establecer el procedimiento para la elección de los consejeros ciudadanos y representantes de la sociedad civil en el Reglamento Interno del Consejo.

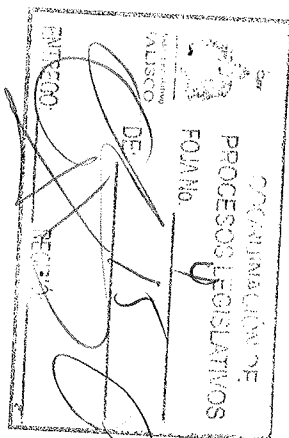
Para el funcionamiento del Consejo Consultivo establecido en el artículo 53, se establece que solo se puede sesionar con la presencia de su presidente, por lo cual se propone abrir la posibilidad para que se pueda sesionar ante causas fortuitas, con la conducción de la sesión del consejero con mayor antigüedad, siempre y cuando el presidente haya convocado a la sesión.

Con relación a la suplencia de los Consejeros integrantes del Consejo Consultivo, estipulada en el artículo 59, se propone la reforma para dar mayor claridad a la suplencia del presidente en las sesiones.

Por último, en lo que se refiere a las respuestas de las solicitudes de acceso a la información establecida en el artículo 84, se propone derogar el segundo párrafo debido a que se trata de un procedimiento en materia de acceso a los datos personales, por lo que se concediera que debe ser un precepto contenido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- 6. En cuanto a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios se propone incluir un cuarto párrafo al artículo 59 con relación al ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con la propuesta de derogar el párrafo 2 del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 7. Para efectos prácticos e ilustrativos, se establece de manera gráfica las reformas propuestas en los siguientes cuadros comparativos.

LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 4°. Ley-Glosario	Artículo 4°. ...
1. Para efectos de esta ley se entiende por:	1. ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

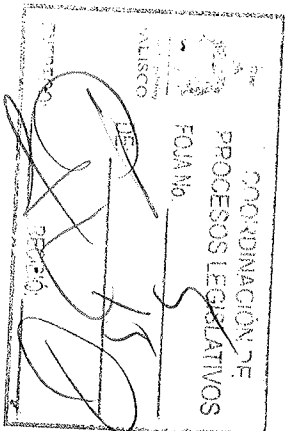
SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;</p> <p>VII. a la XI. ...</p> <p>XII. Gobierno abierto: el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental;</p> <p>XIII. a la XXIII. ...</p>	<p>VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente y futuro, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;</p> <p>VII. a la XI. ...</p> <p>XII. Gobierno abierto: es el instrumento que permite la participación social en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas, que contribuyen a la transparencia, a la rendición de cuentas y al combate a la corrupción en las instituciones públicas;</p> <p>XIII. a la XXIII. ...</p>
<p>Artículo 8°. Información Fundamental – General</p> <p>1. ...</p> <p>I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:</p> <p>a) La Ley General, la presente Ley y su Reglamento;</p> <p>b). a la I). ...</p>	<p>Artículo 8°. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública y de protección de datos personales, que comprende:</p> <p>a) Las leyes generales y locales, de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como sus respectivos Reglamentos;</p> <p>b). a la I). ...</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 15
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>m) El manual y formato de solicitud de información pública;</p> <p>n). ...</p> <p>ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;</p> <p>c) a la i). ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a la i). ...</p> <p>j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;</p> <p>k). a la z). ...</p> <p>VI. a la VII. ...</p>	<p>m) El manual y formato de solicitud de información pública y de ejercicio de derechos ARCO;</p> <p>n). ...</p> <p>ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, así como las correspondientes al ejercicio de derechos ARCO, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b) Los programas presupuestarios anuales, de cuando menos los últimos tres años;</p> <p>c) a la i). ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a la i). ...</p> <p>j) Los gastos de comunicación social y del gasto generado por concepto de uso, gestión y/o publicidad en redes sociales de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación o red social contratada, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;</p> <p>k). a la z). ...</p> <p>VI. a la VII. ...</p>
---	--



GOBIERNO DE JALISCO

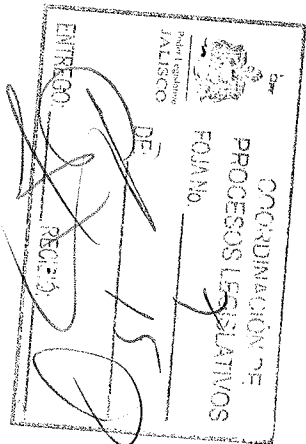
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



<p>VIII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado;</p> <p>IX. a la XII.</p> <p>XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; los dictámenes de baja y actas de baja documental y transferencia secundaria, programa e informe anual de desarrollo archivístico y actas de documentación siniestrada; así como, los resultados de las auditorías archivísticas, las determinaciones y resoluciones del Consejo Estatal de Archivos; y</p> <p>XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.</p> <p>2. ...</p>	<p>VIII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado especificando los ejercicios de Gobierno Abierto que se estén implementando;</p> <p>IX. a la XII.</p> <p>XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; los dictámenes de baja y actas de baja documental y transferencia secundaria, programa e informe anual de desarrollo archivístico y actas de documentación siniestrada; así como, los resultados de las auditorías archivísticas, las determinaciones y resoluciones del Consejo Estatal de Archivos;</p> <p>XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales;</p> <p>XV. Los documentos que se deriven de los procesos de entrega recepción constitucional o de conclusión del encargo del titular del sujeto obligado, vigilando que no se difunda información que revista el carácter de confidencial o reservada; y</p> <p>XVI. El directorio de redes sociales de los sujetos obligados, en los términos que el instituto determine.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.</p> <p>1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

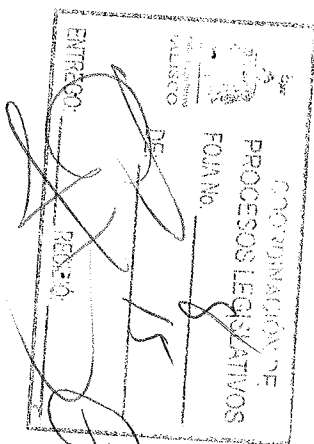
SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;</p> <p>III. a la XIII. ...</p>	<p>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;</p> <p>III. a la XIII. ...</p>
<p>Artículo 34. Instituto - Integración</p> <p>1. El Instituto se integra por:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Las unidades administrativas que establezca su Reglamento Interno, y</p> <p>IV. Las unidades desconcentradas que apruebe el Consejo.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Las unidades administrativas que establezca su Reglamento Interno;</p> <p>IV. Las unidades desconcentradas que apruebe el Pleno del Instituto; y</p> <p>V. El Órgano Interno de Control, cuyo titular será asignado por el Congreso del Estado.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 52. Consejo Consultivo – Integración</p> <p>1. al 5. ...</p> <p>6. Los Consejeros del Consejo Consultivo a que hacen referencia las fracciones I a la IX, elegirán a los representantes a que se refiere la fracción X del presente artículo, con cuando menos seis votos. Hecho lo anterior, procederán a elegir a los consejeros del Consejo Consultivo representantes de la sociedad civil, con cuando menos ocho votos.</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>1. al 5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>El reglamento interno del Consejo Consultivo, deberá establecer el procedimiento para la elección de los consejeros referidos en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 53. Consejo Consultivo – Funcionamiento</p>	<p>Artículo 53. ...</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

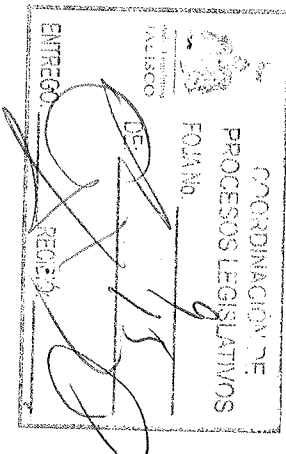


NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>1. al 5. ...</p> <p>6. El Consejo debe sesionar cuando menos una vez cada tres meses.</p> <p>7. ...</p>	<p>1.al 5. ...</p> <p>6. El Consejo debe sesionar cuando menos una vez cada tres meses, o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.</p> <p>7. ...</p> <p>8. En caso de ausencia del Presidente, habiendo sido convocado el Consejo Consultivo a sesión, la Presidencia de la sesión, recaerá en el miembro de mayor antigüedad, levantando el acta respectiva del Secretario.</p>
<p>Artículo 59. Consejo Consultivo - Suplencia Consejeros</p> <p>1. Cualquier ausencia será cubierta por el suplente respectivo.</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>1. Cualquier ausencia será cubierta por el suplente respectivo. Con excepción de las faltas del presidente, para cuyo caso se atenderá lo dispuesto en el punto 8 del artículo 53.</p>
<p>Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información – Respuesta</p> <p>1. ...</p> <p>2. Cuando la solicitud de acceso a la información pública sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, debe darse respuesta y notificarse al solicitante, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de aquella.</p> <p>3. al 4. ...</p>	<p>Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información – Respuesta</p> <p>1. ...</p> <p>2. Derogado</p> <p>3. al 4. ...</p>

LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y DE SUS MUNICIPIOS.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO - Resolución.</p>	<p>Artículo 59. ...</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. al 3. ...	1. al 3. ... 4. Cuando la solicitud de ejercicio de derechos ARCO sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, debe darse respuesta y notificarse al solicitante, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de aquella.
--------------	--

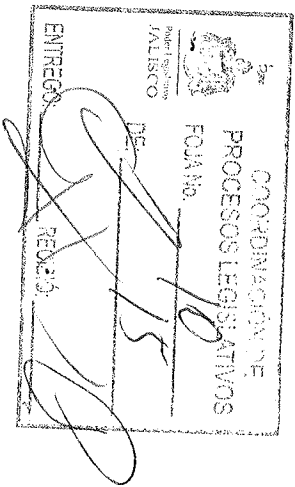
8. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, debido a lo siguiente:

Aspecto económico: No implica ninguna repercusión presupuestal, adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno a la entrada en vigor del presente decreto.

Aspecto Social: Con relación a la repercusión social, se considera que tendrá un impacto positivo, al homologar los criterios establecidos en las leyes reglamentarias de los Derechos consagrados en la Constitución para facilitar que se cumpla el derecho al acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales.

Aspecto jurídico: Con relación al aspecto jurídico se contempla lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Jalisco, y se procura armonizar los criterios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

9. Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, como el artículo 27, párrafo 1, fracción I, 135 párrafo 1, fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la que suscribe presento a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE LEY:**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 8, 30, 34, 52, 53, 59 Y 84, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y DE SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma los artículos 4, 8, 30, 52,53, 59 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 4º. ...

1. ...

I. a la V. ...

VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente y futuro, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

VII. a la XI. ...

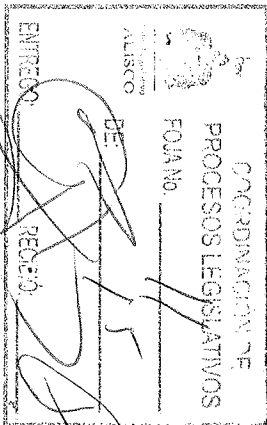
XII. Gobierno abierto: es el instrumento que permite la participación social en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas, que contribuyen a la transparencia, a la rendición de cuentas y al combate a la corrupción en las instituciones públicas;

XIII. a la XXIII.

Artículo 8º. ...

1. ...

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública y de protección de datos personales, que comprende:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) Las leyes generales y locales, de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como sus respectivos Reglamentos;

b). a la l). ...

m) El manual y formato de solicitud de información pública y de ejercicio de derechos ARCO;

n). ...

ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, **así como las correspondientes al ejercicio de derechos ARCO**, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica;

II. a la IV. ...

a). ...

b) Los programas **presupuestarios** anuales, de cuando menos los últimos tres años;

c) a la i). ...

V. ...

a) a la i). ...

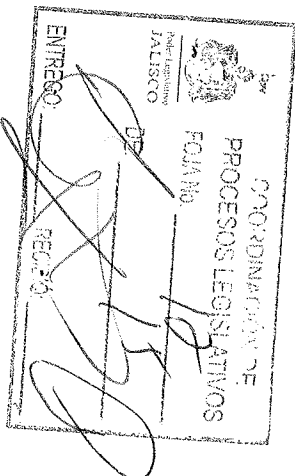
j) Los gastos de comunicación social y **del gasto generado por concepto de uso, gestión y/o publicidad en redes sociales** de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación o **red social contratada**, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

k). a la z). ...

VI. a la VII. ...

VIII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado, **especificando los ejercicios de Gobierno Abierto que se estén implementando**;

IX. a la XII. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; los dictámenes de baja y actas de baja documental y transferencia secundaria, programa e informe anual de desarrollo archivístico y actas de documentación siniestrada; así como, los resultados de las auditorías archivísticas, las determinaciones y resoluciones del Consejo Estatal de Archivos;

XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales;

XV. Los documentos que se deriven de los procesos de entrega recepción constitucional o de conclusión del encargo del titular del sujeto obligado, vigilando que no se difunda información que revista el carácter de confidencial o reservada; y

XVI. El directorio de redes sociales de los sujetos obligados, en los términos que el instituto determine.

2. ...

Artículo 30. ...

1. ...

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. a la XIII. ...

Artículo 34. ...

1. ...

I. a la II. ...

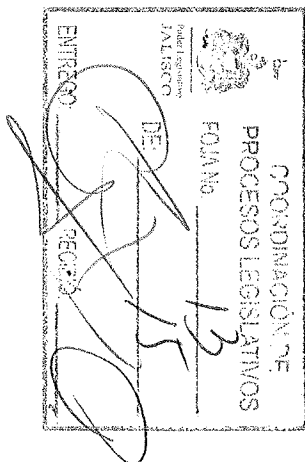
III. Las unidades administrativas que establezca su Reglamento Interno;

IV. Las unidades desconcentradas que apruebe el **Pleno del Instituto**; y

V. El Órgano Interno de Control, cuyo titular será asignado por el Congreso del Estado.

2. ...

Artículo 52. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. al 5. ...

6. ...

El reglamento interno del Consejo Consultivo, deberá establecer el procedimiento para la elección de los consejeros referidos en el presente artículo.

Artículo 53. ...

1.al 5. ...

6. El Consejo debe sesionar cuando menos una vez cada tres meses, o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.

7. ...

8. En caso de ausencia del Presidente, habiendo sido convocado el Consejo Consultivo a sesión, la Presidencia de la sesión, recaerá en el miembro de mayor antigüedad, levantando el acta respectiva del Secretario.

Artículo 59. ...

1. Cualquier ausencia será cubierta por el suplente respectivo. **Con excepción de las faltas del presidente, para cuyo caso se atenderá lo dispuesto en el punto 8 del artículo 53.**

Artículo 84. ...

1. ...

2. Derogado

3. al 4. ...

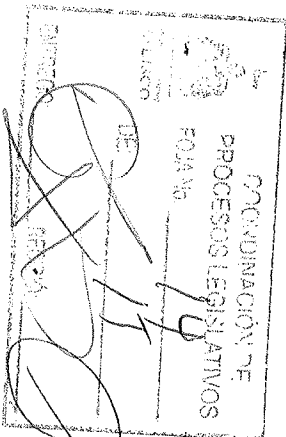
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

1. al 3. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. Cuando la solicitud de ejercicio de derechos ARCO sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, debe darse respuesta y notificarse al solicitante, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de aquella.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 27 de febrero de 2024

Diputada Leticia Pérez Rodríguez

